



Con Sobre

ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO N° 0707- DE 2012

(16 OCT 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, la Resolución 2646 del 23 de enero 2008, La Resolución 0652 del 30 de abril de 2012, la Resolución 1336 del 7 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, se adoptaron medidas para definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo, y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades en el contexto de una relación laboral pública.

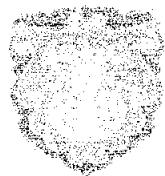
Que el artículo 3º de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así:

"Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)"

Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "17. Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral";

Que mediante la mediante la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012, modificada por la Resolución 1336 del 7 de julio de 2012 del Ministerio de Trabajo, "se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas".

Que si ser el Municipio de Pasto una Entidad Pública del Orden Territorial, se hace necesario la constitución y el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral como una



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No 0707- DE 2012
(16 OCT 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cada organización o sindicato al que pertenezcan, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Artículo 5º. Impedimentos. El Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía del Municipio de Pasto no podrá conformarse con empleados públicos o trabajadores oficiales a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

Artículo 6º. Calidades y Cualidades. Los integrantes del Comité de la Alcaldía del Municipio de Pasto cumplirán sus funciones con respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo deben contar con habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Artículo 7º. Periodo del Comité de Convivencia Laboral. El periodo de los miembros del Comité de Convivencia de la Alcaldía Municipal de Pasto será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Artículo 8º. Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía del Municipio de Pasto tendrá únicamente las siguientes funciones:

- 1.-Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- 2.-Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
- 3.-Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- 4.-Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- 5.-Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- 6.-Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- 7.-En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No 0707 - DE 2012
(16 OCT 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada

Artículo 11. Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

Artículo 12. Recursos para el funcionamiento del Comité. La Alcaldía Municipal de Pasto deberá garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación assertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.

Capítulo III

Responsabilidad ante el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral

Artículo 13. Responsabilidad. La Alcaldía del Municipio de Pasto, a través de la Subsecretaría de Talento Humano y el Programa de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los empleados públicos y trabajadores oficiales y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.

Capítulo IV

Disposiciones finales

Artículo 14. Ordenar a la Subsecretaría de Talento Humano realizar todas las gestiones inherentes a la conformación del Comité de Convivencia laboral.

5